**Protocolo Facultativo de  
la Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Crueles,  
Inhumanos o Degradantes**



**CATOP**

**NACIONES UNIDAS**

Distr.  
GENERAL

CAT/OP/SWE/1/Add.1[[1]](#footnote-1)\*  
30 de enero de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

# RESPUESTAS DE SUECIA A LAS RECOMENDACIONES Y PREGUNTAS FORMULADAS POR el SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA EN SU INFORME SOBRE LA PRIMERA VISITA PERIÓDICA A SUECIA**[[2]](#footnote-2)\*\*** **[[3]](#footnote-3)\*\*\***

**ÍNDICE**

*Párrafos Página*

I. RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA   
 SECCIÓN A - MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN 2 - 3 3

II. RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA   
 SECCIÓN B - LA POLICÍA 4 - 15 3

III. RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA  
 SECCIÓN C - CENTROS DE PRISIÓN PREVENTIVA 16 - 26 6

IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES E INFORMACIÓN  
 SOLICITADA (PÁRRAFOS 121 A 124) 27 - 38 7

*Annex.* Information for those suspected of a crime and subsequently detained 10

1. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ha pedido al Gobierno de Suecia que responda a las recomendaciones formuladas en el informe publicado tras la visita que el Subcomité hizo a Suecia del 10 al 14 de marzo de 2008 (CAT/OP/5/SWE/R.1). El Gobierno de Suecia se complace en transmitir su respuesta en el informe que figura a continuación. Las secciones I, II y III del presente documento se refieren a las secciones A, B y C de la parte IV del informe del Subcomité, titulada "Resumen de las recomendaciones y solicitudes de información". No dude en ponerse en contacto con nosotros si desea aclaraciones o más información.

**I. RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA  
SECCIÓN A - MECANISMO NACIONAL  
DE PREVENCIÓN**

2. El Subcomité informó de que sería necesario volver a examinar a fondo si el nombramiento del *Ombudsman* Parlamentario y del Canciller de Justicia como mecanismos nacionales de prevención era suficiente y si estaba en conformidad con las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

3. En el proyecto de ley presentado por el Gobierno de Suecia al *Riksdag* (Parlamento) por el que se solicitó que el *Riksdag* aprobara la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (2004/05:107), se propuso también, entre otras cosas, que el *Ombudsman* Parlamentario y el Canciller de Justicia fueran designados mecanismos nacionales de prevención de conformidad con el Protocolo. Posteriormente, el *Riksdag* aprobó el proyecto de ley. En cumplimiento de lo aprobado por el *Riksdag*, el *Ombudsman* Parlamentario y el Canciller de Justicia fueron designados mecanismos nacionales de prevención. La designación de esas dos instituciones como mecanismos nacionales de prevención fue así aprobada por el *Riksdag*. Está previsto que los dos mecanismos nacionales de prevención continúen desempeñando sus funciones de conformidad con esa decisión del *Riksdag*. El Gobierno sigue pensando que la función y los trabajos de esas dos instituciones se corresponden con la función de los mecanismos nacionales de prevención establecida en el Protocolo Facultativo. El *Riksdag* y el Gobierno tratarán las cuestiones presupuestarias en el marco de los futuros procesos anuales de planificación presupuestaria.

**II. RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA   
SECCIÓN B - LA POLICÍA**

4. En diciembre de 2008, se terminó y se puso a disposición de las autoridades policiales la hoja de información en la que se enumeraban los derechos de las personas detenidas por la policía; esa hoja se ha traducido a 40 idiomas. La Junta Nacional de Policía se está encargando de que la hoja de información se traduzca al persa y el kurdo. Se adjunta como anexo al presente informe la versión en inglés de la hoja de información, para su consulta.

5. Además, Suecia desea describir el marco reglamentario por el que se rige el derecho a un defensor público. La norma básica establecida en el artículo 1 del capítulo 21 del Código de Procedimiento Penal (*Rättegångsbalken*) es que el imputado tiene derecho a defenderse por sí mismo. Al preparar y realizar su defensa, el imputado puede contar con la asistencia de un abogado defensor (artículo 3 del capítulo 21 del Código de Procedimiento Penal). Ese derecho es incondicional e independiente de la naturaleza del delito denunciado.

6. En el artículo 18 del capítulo 23 del Código de Procedimiento Penal se dispone que, cuando la instrucción de un sumario haya avanzado tanto como para sospechar razonablemente que una persona ha cometido un delito, se comunicará a esa persona, en el interrogatorio, la existencia de esos indicios. En el artículo 9 del capítulo 24 del Código de Procedimiento Penal se establece que, cuando se detenga a una persona, se la informará del delito que se le imputa y de los motivos por los que se la detiene. Además, del artículo 12 del Decreto sobre la instrucción de los sumarios (*förundersökningskungörelsen* 1947:948) se desprende que, cuando haya indicios racionales de que una persona ha cometido un delito, se le notificarán su derecho a un abogado defensor durante la instrucción del sumario y las condiciones para la designación de un abogado de oficio.

7. Si se designa a un abogado de oficio para el imputado de conformidad con el artículo 3 a) del capítulo 21, el instructor jefe tiene la obligación de comunicarlo al tribunal (artículo 5 del capítulo 23 del Código de Procedimiento Penal). Suecia desea poner de relieve que en el informe del Subcomité no se menciona uno de los motivos más comunes para designar a un abogado de oficio, a saber, que el imputado necesita un abogado defensor en relación con la investigación del delito. Por lo tanto, los requisitos establecidos en el artículo 3 a) del capítulo 21 del Código de Procedimiento Penal son menos estrictos de lo que se refleja en el informe.

8. El tribunal designará a un abogado de oficio sin demora. Por lo general, el abogado de oficio puede recibir una remuneración razonable con cargo a fondos públicos por los trabajos que haya realizado antes de su designación como abogado de oficio si era una condición básica que se lo designase como tal y si la solicitud de designación se presenta dentro de un plazo razonable después de haberse iniciado los trabajos (véanse las decisiones del Tribunal Supremo de Suecia, NJA 1959, pág. 12, y de un Tribunal de Apelación, RH 2004:85).

9. Como se señaló en el informe del Subcomité, el derecho a un abogado defensor coincide con la notificación oficial de la existencia de indicios de delito de conformidad con el artículo 18 del capítulo 23 del Código de Procedimiento Penal (véase la decisión del Tribunal Supremo de Suecia, NJA 2001, pág. 344). Como los *indicios racionales* son requisito previo para la detención, se informará al detenido, de conformidad con el artículo 12 del Decreto sobre la instrucción de los sumarios, de su derecho a un abogado defensor durante la instrucción del sumario, así como de las condiciones para la designación de un abogado de oficio (véase Fitger, *Rättegångsbalken*, pág. 24: 38b).

10. En un informe (*Justitieombudsmännens ämbetsberättelse* 1964, págs. 106 y ss.), el *Ombudsman* Parlamentario (*Justitieombudsmannen*) declaró que la notificación de la existencia de indicios de delito desempeña una importante función jurídica. Esa notificación da al imputado varias garantías legales. La falta de notificación a una persona contra la que, tras una evaluación objetiva, haya indicios racionales de delito debe considerarse como un error de procedimiento (véase *Underrättsförfarandet enligt nya rättegångsbalken*, publicado por la Junta sobre Cuestiones de Procedimiento [*Processnämnden*], 1947, pág. 255; y Ekelöf, *Rättegång*V, 6ª ed., pág. 109).

11. La conducta a la que se hace referencia en el informe (retrasar la notificación que ha de hacerse conforme al artículo 18 del capítulo 23 del Código de Procedimiento Penal hasta que se haya terminado el interrogatorio) ha de considerarse, en general, como un error de procedimiento. En esos casos, la notificación debería normalmente hacerse antes. Desde ese momento, el imputado habría tenido el derecho a pedir que se le designe un abogado de oficio. No es necesario que el imputado sea detenido para que se le designe un abogado de oficio, puesto que los requisitos establecidos en el artículo 3 a) del capítulo 21 son menos estrictos de lo que se describe en el informe del Subcomité.

12. Suecia afirma que el marco reglamentario contiene suficientes salvaguardias para que se informe a los interesados sobre las condiciones en las que se puede designar a un abogado de oficio en cuanto se considere que hay indicios racionales de delito. Desde ese momento, el imputado puede pedir que se nombre a un abogado de oficio. Suele ser en ese momento cuando el imputado tiene motivos para temer que se lesionen sus intereses. No obstante, hay que destacar que, incluso antes de ese momento, como consecuencia de las enmiendas que entraron en vigor el 1º de abril de 2008, toda persona a la que interrogue la policía tiene derecho a contar con la presencia de un abogado (artículo 10 del capítulo 23 del Código de Procedimiento Penal). En vista de lo que antecede, Suecia sostiene que el marco reglamentario garantiza el derecho de los imputados a tener un abogado de oficio tan pronto como sea razonable.

**Acceso a servicios de interpretación**

13. El Subcomité hace referencia a un informe reciente del Consejo Nacional de Prevención del Delito (*Brottsförebyggande rådet*) en el que se citó la falta de servicios adecuados de interpretación como una de las principales razones por las que las personas de origen extranjero no gozaban de igualdad de derechos procesales. Efectivamente, el derecho a la asistencia gratuita de un intérprete es importante para que esas personas gocen de igualdad de derechos procesales, y esta cuestión se examina periódicamente en el Ministerio de Justicia y en los organismos públicos competentes.

14. Sin embargo, cabe señalar que el informe del Consejo Nacional de Prevención del Delito no se puede utilizar como base específica para evaluar la suficiencia y la calidad del acceso a los servicios de interpretación durante el interrogatorio policial y las actuaciones judiciales. En nuestra opinión, el informe se puede utilizar para exponer ejemplos de discriminación de los extranjeros durante los procesos legales, como las situaciones en que se necesitan servicios de interpretación. En consecuencia, el informe no se debería utilizar para sacar conclusiones sobre la existencia de una deficiencia cuantitativa o cualitativa de servicios de interpretación en el sistema de justicia de Suecia.

15. Las recomendaciones 4 a 11 han sido tenidas en cuenta por el Gobierno mediante la comunicación con la organización nacional de la policía y se seguirán debatiendo mediante un diálogo regular con la policía.

**III. RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA  
SECCIÓN C - CENTROS DE PRISIÓN  
PREVENTIVA**

16. A fin de proporcionar información sobre los derechos y obligaciones legales relacionados con la detención, el Servicio de Prisiones y de la Libertad Condicional está redactando un documento que se traducirá a varios idiomas. Ese documento se entregará a todos los detenidos a su llegada a un centro de prisión preventiva.

17. El Servicio de Prisiones y de la Libertad Condicional, junto con las autoridades judiciales de Suecia, está creando una nueva base de datos digital para aumentar las posibilidades de que las autoridades obtengan la información pertinente en cualquier momento durante el proceso legal, es decir, desde la denuncia del delito.

18. Los reclusos de las prisiones y de los centros de prisión preventiva tienen el mismo derecho a la salud y a la atención médica que cualquier otro ciudadano del país. Como es más seguro llevar a los médicos a los establecimientos penitenciarios o a las cárceles que permitir que los reclusos se trasladen al centro médico u hospital más cercano, el Servicio de Prisiones y de la Libertad Condicional de Suecia ha optado por emplear a sus propios enfermeros y médicos. Se trata principalmente de médicos generales, pero, habida cuenta del gran porcentaje de reclusos que tienen diversos tipos de trastornos mentales o de adicciones, también se necesitan algunos psiquiatras.

19. Todos los detenidos son examinados cuando llegan al centro de prisión preventiva. El formulario del examen incluye preguntas sobre la salud, como el uso de medicamentos, las enfermedades, etc. Ese procedimiento rutinario se utiliza para que el personal pueda detectar, entre otras cosas, enfermedades graves o riesgo de suicidio y para proporcionar al detenido tratamiento médico lo antes posible.

20. En 2008, el Servicio de Prisiones y de la Libertad Condicional de Suecia adoptó muchas amplias medidas para mejorar la prevención del suicidio y tratar las enfermedades graves detectadas en los reclusos. Se han asignado varios millones de coronas suecas a las actividades de prevención del suicidio. Por ejemplo, más de 3.800 empleados han participado en un programa extraordinario de formación de un día de duración que abarcaba cuestiones relacionadas con el suicidio y con las enfermedades físicas graves.

21. Además de ese programa, el Servicio de Prisiones y de la Libertad Condicional ha decidido establecer un proyecto en el que cinco funcionarios coordinarán la labor de prevención del suicidio en los principales centros de prisión preventiva.

22. En 2006, el Servicio de Prisiones y de la Libertad Condicional estableció un nuevo programa de formación que es obligatorio para todo el personal de las prisiones y de los centros de prisión preventiva. En algunos casos en que el *Ombudsman* Parlamentario de Suecia ha presentado críticas dimanantes de quejas de particulares, así como en algunos casos en los que el *Ombudsman* Parlamentario ha actuado de oficio, se ha decidido que el Servicio de Prisiones y de la Libertad Condicional revise periódicamente sus métodos y sus prácticas. En 2006, 3.026 empleados participaron en el nuevo programa de formación.

**Restricciones**

23. Con respecto a las observaciones del Subcomité sobre las restricciones, es importante señalar que, desde el punto de vista internacional, son relativamente pocas las personas detenidas en espera de juicio en Suecia. Algunos detenidos con restricciones no estarían detenidos en absoluto si no hubiera motivo para las restricciones. Suecia también tiene períodos de detención relativamente breves.

24. Sin embargo, los fiscales tienen la obligación de limitar en la medida de lo posible las restricciones al contacto con el mundo exterior a las que están sujetos los detenidos. Las restricciones sólo deberían utilizarse cuando sean necesarias y durante el tiempo necesario.

25. Según el párrafo 103 del informe del Subcomité, las decisiones del fiscal sobre las restricciones son inapelables. No obstante, hay que señalar que, conforme a la legislación sueca, las decisiones del fiscal sobre restricciones concretas pueden ser examinadas por el tribunal de distrito, si el detenido lo solicita. El detenido tiene la posibilidad de presentar esa petición desde que se celebre la primera vista sobre la detención. El detenido puede también presentar esa solicitud con posterioridad.

26. Como se señaló en el párrafo 113 del informe del Subcomité, Suecia carece de estadísticas oficiales sobre la duración de la prisión preventiva. El promedio dado en ese mismo párrafo parece basarse en la opinión de una sola persona, por lo que no puede servir de fundamento para consideraciones ulteriores. En un informe de 1997 de la Administración Nacional de Tribunales (*Anhållande och häktning - en utvärdering av 1996 års ändring av fristerna vid anhållande och häktning, DV rapport 1997:6*), se publicó un estudio sobre la duración de la prisión preventiva. El informe se basó en las estadísticas disponibles y en un estudio sobre casos de los tribunales llevado a cabo por la Administración Nacional de Tribunales. Además, se encuestó a fiscales, jueces y abogados. Según el informe, el promedio de duración de la prisión preventiva (desde la detención hasta la sentencia en primera instancia) era de 24 días. En el 80% de los casos, la duración de la prisión preventiva fue de seis semanas o menos. Según el ministerio público, no hay motivo para creer que la situación haya cambiado notablemente desde ese estudio. También cabe señalar que es muy raro que una persona que esté detenida después de haberse dictado sentencia en primera instancia esté sujeta a restricciones.

**IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES E INFORMACIÓN   
SOLICITADA (PÁRRAFOS 121 A 124)**

27. Con respecto a algunas de las recomendaciones formuladas, cabe señalar que ya están en vigor las disposiciones legislativas pertinentes. Ejemplo de ello es la recomendación de que, en el contexto de cada revisión quincenal de la continuación de la detención preventiva, el tribunal examine por separado la necesidad de mantener las restricciones (las autorizaciones para imponer restricciones vencen si el tribunal no concede una prórroga de la autorización al dictar la orden de que el interesado permanezca detenido). Otro ejemplo es el principio de proporcionalidad (aplicable a la utilización de medidas coercitivas conforme a la legislación sueca); las restricciones sólo se aplicarán cuando los motivos para aplicarlas sean más importantes que el perjuicio causado al imputado u otro interés adverso. Con arreglo a otro principio básico, las restricciones, así como otras medidas coercitivas, deben levantarse en cuanto desaparezcan los motivos que llevaron a imponerlas. También existe la obligación de que el fiscal especifique las razones por las que haya decidido que se impongan las restricciones, razones que se expondrán a la persona detenida, siempre que ello no redunde en detrimento de la instrucción. Toda decisión judicial por la que se conceda a un fiscal una autorización general para imponer restricciones deberá siempre incluir información sobre la forma de impugnar la decisión.

28. Otras recomendaciones implican modificaciones de la legislación vigente (por ejemplo, que los tribunales decidan siempre sobre cada restricción y que esa decisión sea apelable). Esas modificaciones se sugieren en la propuesta mencionada en los párrafos 106 y 107 del informe del Subcomité. Esa propuesta todavía se está examinando en el Ministerio de Justicia. Según el calendario actual, el Gobierno tiene la intención de presentar un proyecto de ley al Parlamento en el verano de 2009.

29. Algunas recomendaciones se refieren a la aplicación de reglamentos. La tarea de decidir sobre restricciones específicas, después de haber obtenido una autorización general de un tribunal, se asigna a un fiscal. De la misma manera que el juez, el fiscal tiene la responsabilidad general, y en última instancia la responsabilidad penal, de cumplir los reglamentos y las instrucciones en la materia. La independencia del fiscal está limitada por la posibilidad de que un fiscal superior (el Fiscal General, el Director de la fiscalía o un Director adjunto de la fiscalía) vuelva a examinar la decisión del fiscal. El Fiscal General tiene la responsabilidad general de velar por que la aplicación de las normas por los fiscales cumpla los requisitos fundamentales de la legalidad y de la coherencia.

30. Con respecto a la información estadística, el Gobierno ha dado instrucciones al ministerio público para que informe sobre el número de personas detenidas en 2008 y sobre el número de casos en los que se impusieron restricciones. También se ha pedido al ministerio público que describa y analice las diferencias esenciales existentes entre las distintas partes del país. El informe se presentará para finales de febrero de 2009. Por consiguiente, por el momento no se dispone de la información solicitada. El Gobierno está siguiendo atentamente esas cuestiones.

31. El trato dado a los detenidos está regulado en la Ley de trato de detenidos preventivos y personas arrestadas. Para evitar el aislamiento y otras consecuencias negativas de los períodos prolongados pasados en un centro de prisión preventiva, la Ley contiene disposiciones sobre cuestiones tales como el apoyo social, la posibilidad de relacionarse con otros detenidos preventivos y las oportunidades de realizar actividades físicas. La Ley dispone que, en la medida de lo posible, se dé a los detenidos preventivos la posibilidad de dedicarse a algún tipo de trabajo u ocupación durante su estancia en un centro de prisión preventiva.

32. Por lo general, se permite a los detenidos preventivos relacionarse con otros reclusos durante el día y tener acceso a la televisión, a los diarios y a otras distracciones en su celda. En algunos casos, se pueden restringir por decisión judicial esas actividades, así como la posibilidad de que el detenido preventivo mantenga contactos con el mundo exterior mediante cartas, llamadas telefónicas y visitas. El Servicio de Prisiones y de la Libertad Condicional está actualmente revisando sus procedimientos ordinarios a fin de permitir que los reclusos se relacionen entre sí durante el día.

33. Incluso en los casos en los que los contactos de un recluso con otros reclusos estén restringidos por decisión judicial, el centro de prisión preventiva puede organizar actividades laborales, educativas y físicas de forma individual.

34. Como consecuencia de la atención prestada por el Gobierno a la lucha contra el alcoholismo y la drogadicción, el Servicio de Prisiones y de la Libertad Condicional ha establecido equipos de atención de las adicciones en casi todos los centros de prisión preventiva. Los equipos utilizan el período de prisión preventiva a fin de tratar de motivar a los reclusos para que hagan frente a su adicción y contribuir a que se los envíe a una cárcel especializada en el tratamiento o a que se los inscriba en un programa de tratamiento que pueda ayudarlos a liberarse de la adicción.

35. Para aumentar las posibilidades de que los reclusos se mantengan en estrecho contacto con sus familias mientras cumplan una pena de prisión, el Servicio de Prisiones y de la Libertad Condicional ha adoptado medidas en varios ámbitos[[4]](#footnote-4). Esas actividades se han llevado a cabo en estrecha colaboración con el *Ombudsman* de la Infancia, que las ha aprobado oficialmente.

36. La Administración de Prisiones y de la Libertad Condicional de Suecia se encuentra en una fase de expansión de la construcción de nuevas cárceles y centros de prisión preventiva. Desde 2005, se han construido varias cárceles y centros de prisión preventiva con el fin de mejorar la posición del Servicio de Prisiones y de la Libertad Condicional para hacer frente a las necesidades dimanantes del aumento de la población carcelaria.

37. Entre 2004 y 2007, el Servicio de Prisiones y de la Libertad Condicional creó 1.583 nuevas plazas. Habida cuenta de la clausura de otros centros durante el mismo período, se ha logrado una adición neta de 723 plazas en las cárceles y de 266 plazas en los centros de prisión preventiva. Se construyeron 3 nuevos establecimientos penitenciarios en las regiones central, oriental y occidental, con capacidad total para 633 reclusos. En el plan para el período comprendido entre 2008 y 2011 se prevé la creación de unas 1.000 plazas. En el plan se prevén, por ejemplo, nuevos centros de prisión preventiva en Estocolmo, Gotemburgo y Malmö. Durante ese período, se llevarán a cabo amplios trabajos de reparación y de mantenimiento además de los trabajos de construcción.

38. Desde 2004, el Gobierno ha asignado considerables recursos para aumentar el número de plazas en las cárceles y seguir mejorando el Servicio de Prisiones y de la Libertad Condicional en las esferas de la seguridad, las actividades de tratamiento y la formación profesional. El Servicio de Prisiones y de la Libertad Condicional está examinando si se dispone en todo momento de un número suficiente de funcionarios con las cualificaciones necesarias. En algunos casos, por ejemplo en el centro de prisión preventiva de Kronoberg, se ha comprobado que se necesitan más recursos.

**ANNEX**

**Information for those suspected of a crime and subsequently detained**

|  |  |
| --- | --- |
| Public Prosecutor’s Office | National Police Board |

You have the right to

* know what it is you are suspected of and why you are being detained
* receive the aid of a defence attorney who under certain conditions can be paid by the state
* receive the assistance of an interpreter during interrogations, as needed
* receive food and rest as needed
* receive health and medical care as needed or by your own request be examined by a doctor, unless it is apparent that a medical examination is unnecessary
* receive assistance in notifying any of your close relatives or someone else particularly close to you about where you are as soon as this can be done without compromising the investigation.

If you are not a Swedish citizen, you have the right to demand that your own country’s consulate or equivalent institution be notified of your detainment and that messages from you be forwarded there.

**What is going to happen?**

* An interrogation will be held with you as soon as possible.
* If you are not taken into custody, you are normally obligated to remain for interrogation for a maximum of six hours. In exceptional cases, you may be obligated to remain for a further six hours.
* As soon as possible after the interrogation, you will be released unless the prosecutor decides that you should be taken into custody.
* If the prosecutor takes you into custody then the prosecutor is obligated to verify continuously that there are grounds for your continued detention.
* If you are not released, the prosecutor must, as soon as possible and no later than at noon on the third day following the decision to take you into custody, request that a court try whether you are to remain in detention. If the prosecutor decided to take you into custody prior to you being detained, the time is then measured from when you were detained instead.
* If the prosecutor requests a court trial, you will be notified of this at once.
* The court must examine the matter of your detention as soon as possible and no later than 96 hours following you having been arrested or otherwise detained.

If you are detained due to a request from another country, other rules may apply for the court’s examination of your detention.

|  |
| --- |
| **If anything is unclear regarding this information, you can contact the police.** |

-----

1. \* Nueva tirada por razones técnicas. [↑](#footnote-ref-1)
2. \*\* De conformidad con la decisión adoptada por el Subcomité en su quinto período de sesiones sobre la tramitación de los informes sobre sus visitas, el presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-2)
3. \*\*\* Solicitud de publicación presentada por el Estado parte el 22 de enero de 2009, conforme al párrafo 2 del artículo 16 del Protocolo Facultativo.

   GE.09-40637 (S) 190209 190209 [↑](#footnote-ref-3)
4. Por ejemplo, el nombramiento de un "representante de los niños" en las cárceles y en los centros de prisión preventiva, la habilitación de celdas para que sean adecuadas para niños acompañantes, el establecimiento de una sala de visitas para los niños en cada institución y la posibilidad de hacer llamadas telefónicas gratuitas. [↑](#footnote-ref-4)